

AUTO No. 02444

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 3 de marzo de 2011 se adelantó visita de evaluación a la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados denominado Muebles Esmeralda La Primera ubicada en la carrera 11 No. 1B – 29 cuya propietaria es la señora MARIA ISABEL PULIDO identificada con cédula de ciudadanía número 39.616.435 y quien atendió la respectiva visita, esta fue registrada mediante acta de verificación No. 126 del 03/03/11.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) a nombre de la señora **MARIA ISABEL PULIDO QUINTERO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 39.616.435, reporta el número de matrícula 0001664481, el cual se encuentra activo desde el 19/01/2007; así mismo se verificó que reporta el número de matrícula 0001664486, con el cual tiene registrado el Establecimiento de comercio denominado **MUEBLES ESMERALDA LA PRIMERA** el cual se encuentra activo desde el 19/01/2007.

Que el día 10 de marzo de 2011 se emitió el requerimiento EE27188 del, el cual solicitó a la señora **MARIA ISABEL PULIDO QUINTERO**, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la carrera 111 No. 142-05, para que:

- *En un término de treinta (30) días, adecue al interior del establecimiento un área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- *Desarrolle el proceso de corte y lijado de los muebles en un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los entandares máximos permisibles*

AUTO No. 02444

mencionados en la tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 12 de octubre de 2010 para una edificación de uso residencial.

- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría de Ambiente el trámite del Registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del decreto 1791 de 1996.
- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría de Ambiente el trámite del registro de aviso publicitario.

Que el 9 de noviembre de 2011 se emitió el Concepto Técnico N° 16477, el cual concluyó que la señora **MARIA ISABEL PULIDO QUINTERO**, propietaria de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fábrica denominado MUEBLES ESMERALDA LA PRIMERA ubicada en la carrera 11 No. 1B-29, se concluyó que:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE27188 del 10/03/2011 en el aparte: “adecue al interior del establecimiento un área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”
- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE27188 del 10/03/2011 en el aparte: “Desarrolle el proceso de corte y lijado de los muebles en un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.
- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE27188 del 10/03/2011 en el aparte: “tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los entandares máximos permisibles mencionados en la tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 12 de octubre de 2010 para una edificación de uso residencial.”
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE27188 10/03/2011 en el aparte: “adelante ante la Secretaría de Ambiente el trámite del Registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del decreto 1791 de 1996.”
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE27188 10/03/2011 en el aparte: “adelante ante la Secretaría de Ambiente el trámite del registro de aviso publicitario.”

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad desarrollada sigue generando un deterioro al ambiente del entorno y que la mitigación de este impacto requiere de los tiempos inicialmente concedidos en el requerimiento, se hace necesaria la suspensión de actividades contaminantes hasta tanto la empresa demuestre o desvirtúe dicho deterioro ambiental, independientemente de las sanciones que por incumplimiento a los requerimientos se puedan adelantar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 02444

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra la señora **MARIA ISABEL PULIDO QUINTERO**, propietaria de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fábrica denominado **MUEBLES ESMERALDA LA PRIMERA** ubicada en la carrera 11 No. 1B-29, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02444

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **MARIA ISABEL PULIDO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.616.435, propietaria de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fábrica denominado **MUEBLES ESMERALDA LA PRIMERA** ubicada en la carrera 11 No. 1B-29, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **MARIA ISABEL PULIDO QUINTERO**, en la carrera 11 No. 1B-29, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente SDA-08-2013-28, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

AUTO No. 02444

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JESÚS RICARDO NIETO WILCHES C.C.: 93406345 T.P.: 144981 CPS: CONTRATO 187 DE 2013 FECHA EJECUCION: 28/01/2013

Revisó:

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES C.C.: 1110445106 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 573 DE 2013 FECHA EJECUCION: 6/05/2013

Alix Violeta Rodríguez Ayala C.C.: 52312023 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 19/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C.: 52432320 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 9/09/2013

Aprobó:

AUTO No. 02444

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 14/05/2014
EJECUCION: